



UNIVERSIDAD

Finis Terrae

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**

Y

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

En Santiago, a 7 de febrero del año 2019, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rut Nº 69.070.301-7, representada por don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad Nº 5.089.527-0, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia Nº 963, comuna de Providencia, en adelante “la Corporación” y la **UNIVERSIDAD FINIS TERRAE**, RUT 70.884.700-3, representada por su Rector, don CRISTIÁN NAZER ASTORGA, Cédula de Identidad Nº 9.362.624-9, y su Secretario General, don ÁLVARO FERRER DEL VALLE, Cédula de Identidad Nº 13.456.705-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia Nº 1509 Providencia, Región Metropolitana, en adelante la Universidad, convienen la celebración del siguiente Convenio de Colaboración.

PRIMERO: Considerando el deseo mutuo de colaborar en la formación inicial de profesores de la UNIVERSIDAD y en el desarrollo académico de los colegios pertenecientes a LA **CORPORACIÓN**, por este acto e instrumento las partes convienen la celebración del presente convenio, el que se registrá por las estipulaciones que pasan a expresarse a continuación.

SEGUNDO: La **CORPORACIÓN**, representada en la forma antedicha, viene a otorgar autorización a la UNIVERSIDAD para que sus estudiantes de las carreras de la Facultad de Educación y Ciencias de la Familia, desarrollen en los espacios educativos de sus colegios actividades formativas propias de su plan de estudios, cuales son prácticas pedagógicas, actividades de observación y análisis, proyectos de investigación e innovación. Para efectos administrativos y pedagógicos se requiere que LA **CORPORACIÓN** pueda recibir en las aulas de sus colegios estudiantes de la UNIVERSIDAD.

TERCERO: La duración de las actividades formativas que realicen los estudiantes de la UNIVERSIDAD en los establecimientos educacionales de LA **CORPORACIÓN** serán los que establezcan los reglamentos y programas de asignaturas de las carreras de la Facultad de Educación, Psicología y Familia.

CUARTO: Entre las actividades curriculares se establece que los estudiantes de la UNIVERSIDAD realizarán labores propias de su rol docente, pudiendo efectuar trabajos con padres y/o apoderados, participar en reuniones y trabajos técnicos en el colegio, y levantar información para proyectos de investigación educativa, apoyadas en estas tareas por el equipo de práctica cuando sea necesario.

QUINTO: Las prácticas pedagógicas se desarrollarán bajo supervisión de un docente de la UNIVERSIDAD, denominado profesor “supervisor”, cuyo nombre será comunicado a la dirección del colegio en cuestión; y un profesor del colegio, denominado “profesor guía”, cuyo nombre será comunicado a la UNIVERSIDAD, al iniciarse el proceso.

A

ATM



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

SEXTO: Las partes acordarán oportunamente el número de cupos que el Colegio puede otorgar, de acuerdo a las necesidades de la Universidad y la disponibilidad del Colegio. En la misma forma se establecerán las modalidades y niveles de enseñanza en los cuales los alumnos podrán realizar sus respectivas prácticas.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Universidad, a través de su representante hará llegar al Director del Colegio la nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica, conjuntamente con sus certificados de antecedentes y de no encontrarse inhabilitados para trabajar con menores de edad.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales y reglamentarios, el practicante será considerado como estudiante regular de la UNIVERSIDAD y, por lo tanto, su comportamiento en el desarrollo de esta actividad se registrará por los reglamentos que para tal efecto la institución establezca, sin perjuicio de lo que señala la cláusula siguiente.

OCTAVO: Para el desarrollo de las actividades formativas los estudiantes y profesores supervisores quedarán sujetos a las normas de funcionamiento de cada colegio, contenidas en su Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

En caso de presentarse una denuncia en contra de un estudiante o profesor de la universidad, por alguno de los miembros de la comunidad escolar, **LA CORPORACIÓN** podrá solicitar su separación inmediata del establecimiento.

NOVENO: Los estudiantes deberán mantener en el colegio en cuestión un comportamiento ético-moral propio de un profesional de la Educación; además de cumplir con la reglamentación, normas de presentación personal y horario que se determinen. Para lo anterior, el colegio informará a los estudiantes de las normativas y protocolos mencionados en el punto anterior y a hacer una inducción de aquellos aspectos más relevantes de conocer.

DÉCIMO: El colegio de **LA CORPORACIÓN** se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para la mejor realización y supervisión de las prácticas. Cualquier dificultad que la UNIVERSIDAD encuentre en la implementación de las actividades formativas, deberá informarla oportunamente a la dirección del colegio en cuestión con copia a la dirección de **LA CORPORACIÓN**.

DÉCIMO PRIMERO: Por su parte la UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Establecer un contacto formal entre la UNIVERSIDAD y el colegio en cuestión a través del Coordinador de Prácticas o el Profesor Supervisor.
- b) Hacer extensiva a los docentes de los colegios pertenecientes a **LA CORPORACIÓN** -que participan en actividades de formación práctica-, la invitación para participar en actividades de perfeccionamiento y desarrollo tales como talleres, capacitación, seminarios, congresos, charlas u otras actividades que organice la Facultad de Educación, Psicología y Familia.

A
180

AM



UNIVERSIDAD

Finis Terrae

- c) Ofrecer becas de un 20% para funcionarios de los colegios en convenio pertenecientes a LA **CORPORACIÓN** en programas de post-grado y educación continua desarrolladas por la Facultad de Educación, Psicología y Familia. Descuento no acumulable.
- d) En el caso que el colegio en cuestión se los solicite, los alumnos en práctica deben entregar documentos que acrediten su idoneidad tales como certificado de antecedentes y registro de inhabilidad para trabajar con menores.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. Si alguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término anticipado o introducir cambios, deberá hacerlo con treinta días de anticipación, respecto de la fecha que se pone término al Convenio, mediante carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones que por este Convenio asume, la parte cumplidora podrá darle término y comunicará tal decisión a su contraparte, una vez cumplido el plazo anteriormente señalado.

En todo caso ambas partes se comprometen a dar término a las actividades que están en curso de la mejor forma, sin afectar los procesos educativos de los y las estudiantes de la UNIVERSIDAD, ni el desarrollo de las actividades en los colegios en que existan estudiantes practicantes.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Código del Trabajo, los servicios que presten los estudiantes/as durante sus Prácticas Pedagógicas en los Establecimientos Educacionales no dan origen a relación laboral alguna entre el o la estudiante en práctica y el establecimiento en cuestión, las que será asumidas por la Universidad, en caso de que correspondan.

En consecuencia, la Corporación se encuentra exenta de toda responsabilidad por accidentes que pudieren ocurrir durante el período de práctica, y cualquier otra prestación de naturaleza laboral y/o previsional que exija o requiera el practicante, para cuyos efectos la Universidad se obliga a dejar indemne a la Corporación.

DÉCIMO CUARTO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

A
M

AM






UNIVERSIDAD
Finis Terrae

DÉCIMO QUINTO: La personería del señor AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta en escritura pública de fecha 26 de abril de 2018, otorgada ante el notario señor Fernando Celis Urrutia. La personería de don Cristián Nazer Astorga y de don Álvaro Ferrer Del Valle para representar a la Universidad Finis Terrae consta en escritura pública de fecha 14 de junio de 2017 otorgada en la 7ª Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos, Repertorio Nº 9698-2017.

412

AXEL MÜLLER BRAVO
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA




CRISTIÁN NAZER ASTORGA
ALVARO FERRER DEL VALLE
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

ATM